

le proponga, y nombre para lo. ⁹⁰ Cmpl. e
si oficio que en ella hubiere correspondiente
á un Estado Noble, sin impedirle, ni excusarle
ni permitir se lo excuse, ni impedirle el uso del
Escudo, y Blason de sus Armas en las Caval
de su Morada, Atalayas de Campo, Alhaj
de Oro, y Plata, y demas partes que le combenga
á creacion de en las Iglesias de este Reyno de
Granada, sino es que para ello preceda Real
permiso, todo sin perjuicio del Real Patri
monio en las Juicio de posesion, y propiedad.
y para que siempre como ha go el citado Con
sejo, Juicio y Regimiento de la Ciudad de
Cartagena, que por su Escrivano de Ayun
tamiento, se saque copia íntegra, escrita en
limpio, signada, autorizada en publica forma,
y manera que haga fe, de esta Real Provisi
on, lo que hará agregar, poner y colocar en
un libro Capitulat corriente, y escutado de
verá la Original, con testimonio á la continua
cion puesto de su cumplimiento, á la parte
del precitado D.º Bernardo de Vivanco Parcia
Laridin, para guarda de su derecho. Prochillo
por los Señores Alcaldes del Crimen, e

